



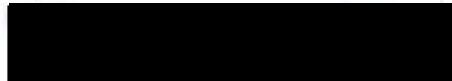
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y

00976/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y 00976/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por [REDACTED] en representación de [REDACTED], en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo conducente **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

ANTECEDENTES

Primero. En fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **el sujeto obligado**, solicitudes de información pública, registradas bajo los números de expediente 00138/VACHASO/IP/2016 y 00137/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó la siguiente información:

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud número 00138/VACHASO/IP/2016

"SE SOLICITA EL RECORRIDO DE CADA UNIDAD DE BASURA POR CADA DÍA DE LA SEMANA CON EL NOMBRE DE LOS CHOFERES Y LOS AYUDANTES DE CADA UNIDAD." (SIC)

Solicitud número 00137/VACHASO/IP/2016

"SE SOLICITA LA RELACIÓN ACTUALIZADA DE ASIGNATARIOS DE LOS CAMIONES DE BASURA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AL 15 DE FEBRERO DEL 2016." (Sic)

En ambas solicitudes de acceso a la información formuladas, el ahora recurrente estableció como modalidad de entrega *"A través del SAIMEX"*.

Segundo. En fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, según se aprecia en los expedientes electrónicos registrados en el SAIMEX, respuestas de las cuales se omite su inserción, toda vez que serán motivo de análisis posteriormente, además de que son del conocimiento de las partes.

Tercero. Inconforme con las respuestas otorgadas, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente presentó recursos de revisión, mismos que fueron registrados en el SAIMEX, asignándoles los números de expediente 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y 00976/INFOEM/IP/RR/2016, en los cuales expresó el los actos impugnados y los mismos motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para el recurso de revisión 00975/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto impugnado:

"DE NUEVA CUENTA, EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO ENTREGÓ RESPUESTA. SE IMPUGNA LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN." (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PEDIDA. ES MENESTER PRECISAR DE NUEVA CUENTA QUEDA CONSTATADO QUE EN ESTE AYUNTAMIENTO NO ES UNA PRIORIDAD LA TRANSPARENCIA. ES NECESARIO QUE CAPACITEN AL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO O SE COMIENCEN A APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS EN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SIC)

Para el recurso 00976/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto impugnado:

"SE ENTREGÓ INFORMACIÓN DIFERENTE A LA SOLICITADA" (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"SE SOLICITÓ LA RELACIÓN DE ASIGNATARIOS DE LOS CAMIONES DE BASURA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AL 15 DE FEBRERO DEL 2016, SIN EMBARGO, EN LA RESPUESTA APARECE UN LISTADO AL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ES DECIR, DE UNA FECHA DISTINTA A LA SOLICITADA." (SIC)

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Según se observa en el expediente electrónico de los recursos que se actúan, el sujeto obligado fue omiso en rendir los informes de justificación a través del SAIMEX, para manifestar lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el sujeto obligado vía correo electrónico institucional remitió alcance a los informes de justificación, en el cual relacionó los recursos de revisión 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y 00976/INFOEM/IP/RR/2016 mismo que consiste en lo siguiente:



MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Valle de Chalco Solidaridad a 13 de ABRIL del 2016.

DSP/ADMON/0130/2015

C. EFREN TOVAR LÓPEZ
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio con número de referencia UTRAN/VCHS/323/2016, anexo al presente la respuesta a la solicitudes ciudadanas 00138/VACHASO/IP/2016, 00137/VACHASO/IP/2016. Dichas solicitudes hacen referencia las unidades de limpia y recolección de residuos sólidos.

Lo anterior con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento a la solicitud de información de la ciudadanía en general.

C.e.p. Archivo

ATENTAMENTE
IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

C. RENÉ VARGAS CIRIACO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS



Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
CHOFERES DE LOS CAMIONES DE LIMPIA
FEBRERO DE 2016

No. ECONOMICO	ACTUAL ASIGNATARIO
99	ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA
116	JOSE GUILLERMO PEREZ HERRERA
117	EMILIANO TAPIA ORTIZ
119	VENTURA JUAREZ FRANCISCO JAVIER
120	FULGENCIO GARCIA MENDOZA
121	LEAL VENTURA J. PAULINO
123	JORGE TELLO CRUZ
124	CASTRO SORIANO RODRIGO GUADALUPE
125	TOMAS BARRERA AYALA
189	HERNANDEZ CUENCA JUAN CARLOS
190	JUAREZ MORALES JUAN MANUEL
191	HERNANDEZ CORTES MARIO ALBERTO
192	CHAVEZ PONCE JUAN MANUEL
193	VARGAS GUTIERREZ URIEL ANICETO.
197	ESTEBAN CERVANTES RODRIGUEZ
262	HERNANDEZ CUENCA LUIS MERCED
263	ROBERTO OLIVARES GONZALEZ
306	ALEJANDRO SILVA SANCHEZ
366	SANTIAGO ARAIZA ALBERTO
367	JORGE RESENDIZ LEAL
368	OSCAR GONZALEZ CORTES
369	JOEL ULISES SORIA ALEMAN

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
JEFATURA DE LIMPIA
LISTADO DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO



SERVICIOS	UNIDAD	COLONIA
NOMBRE: JOSÉ ERIK USCANGA HERNANDEZ		
KINDER NIÑOS HEROES 1 SECC	191	NIÑOS HEROES I
MERCADO NIÑOS HEROES I SECC	191	
PRIMARIA NIÑOS HEROES I SECC	191	
BACHILLERES JUAN DE DIOS BATIS	191	
E.S.T.I.C.N.O. 0058 "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"	191	
NOMBRE: ESTEBAN CERVANTES		
ESC. PRIMARIA "ESTADO DE MÉXICO"	197	CARMEN
SEC. OF. NO. 517 "ADOLFO LOPEZ MATEOS"	197	
JARDIN DE NIÑOS "JUANA DE ASBAJE"	197	
SEC. "ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ"	197	
DELEGACIÓN COL. DEL CARMEN	197	
ESC. PRIMARIA "CONSTITUCION DE 1917"	197	LAS TABLAS
ESC. SEC. OF. NO. 0914 "ATENCHICALCO"	197	
NOMBRE: EMILIANO TAPIA		
ESC. PRIMARIA OF. NO. 612 "16 DE SEPTIEMBRE"	117	NIÑOS HEROES II
ESC. PREP. OF. NO. 96	117	
ESC. PRIMARIA "15 DE ABRIL"	117	
ESC. PRIMARIA "RUBEN JARAMILLO"	117	
BIBLIOTECA AGUSTIN MELGAR	117	
JARDIN DE NIÑOS "RUBEN JARAMILLO"	117	CERRO DEL MARQUEZ
CASA DE CULTURA	117	
DELEGACION NIÑOS HEROES II	117	
DELEGACION CERRO DEL MARQUEZ	117	
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER VENTURA JUAREZ		
ESC. PRIMARIA BENITO JUAREZ	119	AV. ALFREDO DEL MAZO
JARDIN DE NIÑOS CIRILO SANCHEZ	119	
COLONIA INDEPENDENCIA	119	AVANDARO
ESC. PRIM. CLEMENTE OROZCO	119	
DELEGACION ALFREDO DEL MAZO	119	
BIBLIOTECA DIANA LAURA RIOJA DE COLOSIO	119	INDEPENDENCIA
DELEGACION AVANDARO	119	
CASA DE DIA AVANDARO	119	
NOMBRE: JORGE TELLO CRUZ		
ESC. PRIMARIA NARCISO MENDOZA	123	SAN ISIDRO
JARDIN DE NIÑOS "MANUEL SAAVEDRA	123	
NOMBRE: TOMAS BARRERA AYALA		
CENTRO DE SALUD	125	DARIO MTZ I
SECUNDARIA JOSE ANTONIO ALZATE	125	
ESC. PRIMARIA	125	
NOMBRE: ANTONIO RAUL AGUILAR CRUZ		
PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA	262	SANTA CRUZ
JARDIN DE NIÑOS "2 DE ABRIL"	262	

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
 00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
 JEFATURA DE LIMPIA
 LISTADO DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO**



JARDON DE NIÑOS "LEONA VICARIO"	262	
SEC. NO. 427 "HEROES DE LA INDEPENDENCIA"	262	
NOMBRE: LUIS MERCED HERNANDEZ CUENCA		
JARDIN DE NIÑOS "FRAU BARTOLOME DE LAS CASAS"	367	GUADALUPANA II
ESC. PRIM. "19 DE SEPTIEMBRE"	367	
ESC. "MIGUEL LEON PORTILLA"	367	
REGISTRO CIVIL	367	
NOMBRE: ANGEL NAVARRETE PEREZ		
CENTRO DE SALUD	116	SANTIAGO
DELEGACION SANTIAGO	116	
JARDIN DE NIÑOS "JUSTO SIERRA"	116	
PREPARATORIA NO. 123	116	
PRIMARIA RICARDO FLORES MAGON	116	
ISEM	116	
NOMBRE: JUAN CARLOS HERNANDEZ CUENCA		
JARDIN DE NIÑOS " JUAN GOROSTIZA"	189	SAN ISIDRO
ESC. PRIMARIA "BELISARIO DOMINGUEZ"	189	
ESC. SEC. "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"	189	
ESC. SEC. TECNICA 119 "JUAN RUIFO"	189	
NOMBRE: JUAN MANUEL MORALES FLORES		
ESC. SEC. TECNICA NO. 107	190	CONCEPCIÓN
JARDIN DE NIÑOS "CARLOS SALINAS DE GORTARI	190	
ESC. TELESECUNDARIA OF. NO. 0623 "EMILIANO ZAPATA"	190	
ESC. PRIM. "JOSE VASCONCELOS	190	
CENTRO DE SALUD	190	
CDELEGACION CONCEPCION	190	
NOMBRE: JUAN MANUEL CHAVEZ PONCE		
JARDIN DE NIÑOS "LAZARO CARDENAS"	192	INDEPENDENCIA
ESC. "EMILIANO ZAPATA"	192	
SECUNDARIA NO. 110	192	
PREPARATORIA NO. 123	192	
ESC. LAZARO CARDENAS	192	
NOMBRE: URIEL ANICETO VARGAS GUTIERREZ		
ISSEMYM	193	MARIA ISABEL
SEGURIDAD PÚBLICA	193	
CECYTEM	193	
POLIDEPORTIVO	193	
JARDIN DE NIÑOS "XOCHIPILLI"	193	
CENTRO ACUATICO VALLE	193	
NOMBRE: LUIS OSWALDO GUDIÑO HILARIO		
ESC. PRIMARIA CUAHUTEMOC	121	XICO LAGUNA
NOMBRE: ALEJANDRO SILVA SANCHEZ		
ESCUELA BENITA GALEANA	306	AMERICAS I Y II
SECUNDARIA NEZAHUALCOYOTL	306	

Recurso de Revisión No:

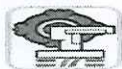
00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
 00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
 JEFATURA DE LIMPIA
 LISTADO DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO



JARDIN DE NIÑOS BERTHA VON GLOUMER	306	
ESC. SEC. OF. NO. 831 "JAIME TORRES BODET"	306	SANTA CATARINA
NOMBRE: ALBERTO SANTIAGO ARAIZA		
JARDIN DE NIÑOS MARIANO ABASOLO	366	
ESC. TELESECUNDARIA OF. 0370 "PROF. PEDRO FUENTES G	366	
BIBLIOTECA CESAR CHAVEZ	366	
DELEGACION PROVIDENCIA	366	PROVIDENCIA
ESC. PRIM REVOLUCION	366	
ESC. PRIMARIA 21 DE MARZO	366	
JARDIN DE NIÑOS IGNACIO COMONFORT	366	
NOMBRE: LUIS MERCED HERNANDEZ CUENCA		
CENTO COMUNITARIO JUAN DIEGO	367	
TECNOLOGICO DEL VALLE	367	BARANDA
ESCUELA PRIMARIA LAZARO CARDENAS	367	
NOMBRE: JOEL ULISES SORIA ALEMAN		
ESC. PRIM. "GENERAL LEANDRO VALLE"	368	
CASA DE LA CULTURA	368	SANTA CRUZ
ESC. PRIMARIA "JOSE VASCONCELOS"	368	
PARQUE	368	
NOMBRE: RODRIGO GUADALUPE CASTRO SORIANO		
PRIMARIA LAURA MENDES DE CUENCA	124	
SECUNADRIA LUIS PATEUR	124	
JARDIN DE NIÑOS TONALLI	124	
SECUNADARIA BELISATRIO DOMINGUEZ	124	XICO III

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00975/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez y el recurso número 00976/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, no obstante lo anterior, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se aprobó la acumulación de los recursos de revisión referidos, siendo la responsable de formular y presentar el proyecto de resolución la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos por el **recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el **sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes de información en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, por lo que si los recursos de revisión se presentaron el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, es decir, al tercer día hábil siguiente de que el sujeto obligado otorgó la respuesta, sin considerar los días doce y trece de marzo de dos mil dieciséis por ser sábado y domingo respectivamente, éstos fueron presentados dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Como puede apreciarse en el presente medio de impugnación **Valle de Chalco Solidaridad** en supuesta representación de la persona jurídico colectiva **Vigilans Antis**, solicitó información del sujeto obligado, sin exhibir documento legal que acreditara dicha representación.

Ante tal situación, es de suma importancia que este Instituto, como autoridad aplicativa del derecho, en el ejercicio de sus funciones y siguiendo las directrices constitucionales del principio de máxima publicidad de la información se pronuncie respecto de la calidad con la que se ostenta **Valle de Chalco Solidaridad**, a fin de determinar el alcance frente a terceros de la presente resolución.

Nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública. Tal y como se aprecia en el

artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 6

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales se encuentra que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización o bien su personalidad, tal y como lo replica el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Empero, del análisis armónico entre dichos cuerpos normativos se colige que si bien el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que en el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad jurídica; debe entenderse que se refiere

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

únicamente a aquellos supuestos en que el actuante realiza peticiones en su propio derecho, puesto que, como se verá más adelante, las actuaciones en nombre y representación de otras personas pueden afectar la esfera jurídica de terceros, lo cual no puede permearse debido a que el ejercicio de un derecho no debe afectar otros derechos.

Por tal motivo, es necesario armonizar la interpretación del artículo 4 de la Ley sustantiva con la Carta Magna y la Constitución Local a fin de determinar su alcance legal.

Conforme a tales consideraciones, se hace necesario que este Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información emita pronunciamiento de interpretación al respecto; mediante el cual se satisfaga el principio de máxima publicidad constitucional y además se proteja la esfera jurídica de un posible tercero perjudicado.

Primeramente, es importante definir lo que debe entenderse por interés jurídico, dado que éste diverge de la personalidad, por lo que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al interés jurídico de la siguiente manera: *“locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de*

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.”¹

En ese tenor para la configuración de dicho interés se requiere: a) la existencia de un derecho establecido en una norma jurídica, b) la titularidad de ese derecho por parte de una persona, c) la facultad de exigencia para el respeto de ese derecho, y d) la obligación correlativa a esa facultad de exigencia.

Ahora bien, a fin de esclarecer la diferencia entre el interés jurídico y la representación legal, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: *“Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.”²*

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado. En suma, la representación es meramente declarativa de la

¹Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. Tomo V I-J, página 164. México, 2009,

²Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo VIII REP-Z, Página 22, Editorial Porrúa. México, 2009,

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante, y declaran la voluntad del representado.

De lo anterior, se advierte, primeramente, que el interés jurídico implica el derecho público subjetivo consistente en la facultad de un sujeto para exigir de la autoridad una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho.

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal directriz, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico.³

Así, el jurista Eduardo de la Parra Trujillo considera que la personalidad se encuentra protegida a través del ejercicio del derecho a la personalidad, el cual tutela la dignidad humana.

Al respecto, el Doctor Trinidad García define a dicho derecho como "*derecho subjetivo que comprende las facultades que el propio Derecho reconoce al miembro de una sociedad y que deben ser respetados en su ejercicio por otros. De lo que se infiere que se trata de derechos que consisten en una permisión que la norma jurídica otorga a su titular*".

³ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Décima cuarta edición. Porrúa, México, 1995. Pp. 303 y 307

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo antes expuesto, se advierte que la personalidad (entendida como la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes) atiende de manera inseparable a su titular, por lo que en caso de que otra persona actúe en su nombre y representación puede afectar su esfera jurídica; tan es así que dicho titular puede exigir a quien interfiera en su permisión que deje de hacerlo o, en caso contrario, puede acudir a los tribunales competentes para solicitar la reparación del daño moral que pudiese ser ocasionado.

Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, para que alguien más ejercite sus derechos.

En esa tesitura, es toral que no se confundan ni equiparen los derechos de la personalidad con otras figuras similares, como lo son las entonces garantías individuales, hoy derechos humanos; pues aunque dichas figuras coinciden en que tienen como finalidad la protección de la dignidad humana para el pleno desarrollo de la personalidad de las personas, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.⁴

Es decir, tratándose de la representación legal de una persona titular de un derecho público subjetivo, se requiere de la acreditación de dicha calidad por parte del que dice

⁴ De la Parra, Trujillo Eduardo. Los Derechos de la Personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y las Garantías Individuales. Revista Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma, página 160.

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tenerla, ya que implica una intromisión en su esfera jurídica, por tal motivo debe acreditarse que se actúa en nombre del titular del derecho, en este caso en específico, el de acceso a la información; sin que esto constituya un obstáculo o impedimento para el ejercicio de dicho derecho constitucional.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el sujeto obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, aun cuando la ley sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

No obstante lo anterior, es importante precisar que este Organismo Garante del derecho de acceso a la información pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho, para el cual, como ya quedó precisado no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno, por lo que en esa virtud que lo idóneo es resolver el presente medio

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de impugnación únicamente por cuanto hace a la calidad de persona física de [REDACTED]
[REDACTED], por no acreditar fehacientemente su calidad de representante legal de la persona jurídico colectiva [REDACTED] mediante documento legal alguno.

Cuarto. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que los recursos de revisión fueron presentados de manera electrónica a través del SAIMEX, como se expondrá más adelante; asimismo, en términos del artículo 71, fracciones I y IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada o consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recursos de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al manifestar en el recurso de revisión número

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00975/INFOEM/IP/RR/2016 que no se le entregó la información solicitada y por lo que hace al recurso 00976/INFOEM/IP/RR/2016 que se le entregó una información diferente a la solicitada; situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición de los recursos de revisión cumplieron con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte del **recurrente** la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

Sin que sea óbice a lo expuesto con anterioridad, se considera importante precisar las razones por las cuales se determina que los recursos de revisión cumplen con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que se transcriben a continuación:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

En principio, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos se observa que a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Sobre el particular, de la revisión al SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa proporciona como nombre el de [REDACTED].

No obstante lo anterior, tal situación no impide a este Instituto dar trámite al recurso interpuesto, pues como ya se analizó, la personalidad no constituye un elemento indispensable para dictar resolución en el presente asunto.

Esto es así, ya que, se reitera, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública que los Sujetos Obligados posean, administren o generen en ejercicio de sus atribuciones, lo que posibilita que, inclusive la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se arriba a la conclusión que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un requisito

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre completo del recurrente, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por tanto, se posibilita proseguir en el dictado de la presente resolución.

Quinto. Análisis y estudio del recurso 00976/INFOEM/IP/RR/2016. Considerando las respuestas otorgadas, así como el alcance al informe de justificación remitido por el sujeto obligado vía correo institucional a esta Ponencia, el análisis y estudio de los recursos se hará de forma individual, es así que para el recurso 00976/INFOEM/IP/RR/2016, en la solicitud de información número 00137/VACHASO/IP/2016, el ahora recurrente solicitó:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- La relación actualizada de asignatarios de los camiones de basura de la Dirección de Servicios Públicos, al 15 de febrero de 2016.

Otorgando el sujeto obligado la respuesta que a continuación se transcribe:

[Redacted], México a 09 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [Redacted]

Folio de la solicitud: 00137/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se anexa respuesta

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

En ambas respuestas, el sujeto obligado adjunto los archivos 140128.JPG y 140047.JPG, los cuales se insertan en seguida:

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS.

CHOFERES DE LOS CAMIONES

09/11/2015

No.	NOMBRE	No. ECONOMICO
1	LUCIO ARAZA MERIDA	76
2	ISIDRO RODRIGUEZ BOCANEGRA	88
3	FERNANDO JIMÉNEZ LÓPEZ	89
4	ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA	99
5	MARTÍN ABOYTES SOLIS	116
6	EMILIANO TAPIA ORTIZ	117
7	RENE JOSE ROSAS HERNANDEZ	118
8	JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ	119
9	FULGENCIO GARCIA MENDOZA	120
10	JOSÉ OLIVOS MILLAN	121
11	LUIS GUSTAVO MORA RODRIGUEZ	123
12	MARTINIANO MERIDA MARTÍNEZ	124
13	TOMAS BARRERA AYALA	125
14	CARLOS ALFONSO MALAGÓN GARCIA	189
15	LUIS FERNANDO ANTONIO GONZALEZ	190
16	HERIBERTO ORDUÑA CASTELLANOS	191
17	IVAN ALEJANDRO DE JESUS DÍAZ	192
18	MARCOS ALBERTO VACA LÓPEZ	193
19	ESTEBAN CERVANTES RODRIGUEZ	197
20	PEDRO SANTOS CRUZ	262
21	ASUNSIÓN COLIN BERNAL	263
22	ALEJANDRO SILVA SANCHEZ	306
23	DIEGO CISNEROS INFANTE	366
24	JORGE RESENDIZ LEAL	367
25	OSCAR GONZALEZ CORTES	368
26	ROBERTO OLIVARES GONZALEZ	369

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Valle de Chalco Solidaridad a 07 de Marzo del 2016.

DSP/ADMON/0110/2015

C. EFREN TOVAR LÓPEZ
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio con número de referencia UTRAN/VCHS/214/2016, anexo al presente la relación de los asignatarios de las unidades de limpia y recolección de residuos sólidos, actualizada al 09 de Noviembre del año 2015.

Lo anterior con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento a la solicitud de información de la ciudadanía en general.



ATENTAMENTE
IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

C. RENÉ VARGAS CIRIACO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS



C.c.p. Archivo

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es importante precisar que ésta Ponencia observó que los documentos proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, corresponden al cumplimiento de la resolución al recurso de revisión 01899/INFOEM/IP/RR/2015, por lo tanto se infiere que el sujeto obligado intentó utilizar el mismo documento para dar contestación a la solicitud de información 00137/VACHASO/IP/2016, sin embargo se debe considerarse que la temporalidad de la información solicitada es distinta, por lo tanto no puede establecerse como satisfecho el derecho de acceso a la información.

Es de precisar que el recurrente se inconformó aludiendo que se le entregó información diferente a la solicitada ya que requirió información de los asignatarios de los camiones de basura de la Dirección de Servicios Públicos al quince de febrero de dos mil dieciséis, sin embargo, el listado proporcionado corresponde al nueve de noviembre de dos mil quince.

Por lo que el sujeto obligado, vía correo electrónico remitió a esta Ponencia diversos documentos, mismos que se encuentran insertos en la presente resolución y del cual para el recurso que se analiza, resulta importante traer la imagen que a continuación se inserta: -----

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
 00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
 CHOFERES DE LOS CAMIONES DE LIMPIA
 FEBRERO DE 2016

No. ECONOMICO	ACTUAL ASIGNATARIO
99	ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA
116	JOSE GUILLERMO PEREZ HERRERA
117	EMILIANO TAPIA ORTIZ
119	VENTURA JUAREZ FRANCISCO JAVIER
120	FULGENCIO GARCIA MENDOZA
121	LEAL VENTURA J. PAULINO
123	JORGE TELLO CRUZ
124	CASTRO SORIANO RODRIGO GUADALUPE
125	TOMAS BARRERA AYALA
189	HERNANDEZ CUENCA JUAN CARLOS
190	JUAREZ MORALES JUAN MANUEL
191	HERNANDEZ CORTES MARIO ALBERTO
192	CHAVEZ PONCE JUAN MANUEL
193	VARGAS GUTIERREZ URIEL ANICETO.
197	ESTEBAN CERVANTES RODRIGUEZ
262	HERNANDEZ CUENCA LUIS MERCED
263	ROBERTO OLIVARES GONZALEZ
306	ALEJANDRO SILVA SANCHEZ
366	SANTIAGO ARAIZA ALBERTO
367	JORGE RESENDIZ LEAL
368	OSCAR GONZALEZ CORTES
369	JOEL ULISES SORIA ALEMAN

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De dicho documento puede observarse que corresponde a un listado que en su encabezado refiere "Dirección de Servicios Públicos, Choferes de los camiones de limpia, Febrero de 2016", cuya tabla muestra en una columna, el número económico de la unidad y en otra columna "Actual Asignatario", como se aprecia:



DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
CHOFERES DE CAMIONES DE LIMPIA
FEBRERO DE 2016

No. ECONOMICO	ACTUAL ASIGNATARIO
99	ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA
116	JOSE GUILLERMO PEREZ HERRERA
117	EMILIANO TAPIA ORTIZ
119	VENTURA JUAREZ FRANCISCO JAVIER
120	FULGENCIO GARCIA MENDOZA
121	LEAL VENTURA J. PAULINO
123	JORGE TELLO CRUZ
124	CASTRO SORIANO RODRIGO GUADALUPE
125	TOMAS BARRERA AYALA
189	HERNANDEZ CUENCA JUAN CARLOS
190	JUAREZ MORALES JUAN MANUEL
191	HERNANDEZ CORTES MARIO ALBERTO
192	CHAVEZ PONCE JUAN MANUEL
193	VARGAS GUTIERREZ URIEL ANICETO.
197	ESTEBAN CERVANTES RODRIGUEZ
262	HERNANDEZ CUENCA LUIS MERCED
263	ROBERTO OLIVARES GONZALEZ
306	ALEJANDRO SILVA SANCHEZ
366	SANTIAGO ARAIZA ALBERTO
367	JORGE RESENDIZ LEAL
368	OSCAR GONZALEZ CORTES
369	JOEL ULISES SORIA ALEMAN

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Con la imagen inserta se puede observar que el sujeto obligado, mediante al archivo remitido a este Instituto, satisface el derecho de acceso a la información, que dé inicio fue vulnerado mediante la entrega de la respuesta primigenia, ya que con la información enviada con posterioridad otorga el nombre de los asignatarios de las unidades de recolección de residuos sólidos (camiones de limpia o camiones de basura), con una fecha de actualización a febrero de dos mil dieciséis, que si bien el recurrente lo solicitó con corte al quince de febrero de dos mil dieciséis, también lo es, que la solicitud de información fue formulada en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, según puede apreciarse en el formato de solicitud de información pública de con folio 00137/VACHASO/IP/2016; sin embargo el sujeto obligado, como ya ha sido referido, entregó vía correo electrónico (modificando así la respuesta proporcionada inicialmente) un listado actualizado a febrero de dos mil dieciséis, con lo cual se considera satisfecho el derecho de acceso a la información pública, ya que si bien, la solicitud fue realizada en el día número diez de ese mes, lo es que el sujeto obligado en aras de cumplir con la obligación de otorgar el derecho de acceso a la información pública, proporcionó el listado solicitado actualizado al mes de febrero de dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior, es de precisar que el recurrente solicitó la información con corte al quince de febrero de dos mil dieciséis, no obstante, el sujeto obligado no tiene obligación de elaborar dicho documento o documento afín, con la temporalidad solicitada, ya que como referencia, al tratarse de asignatarios de bienes muebles patrimonio del Ayuntamiento, como referencia se establecen los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACION Y

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y

00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DESINCORPORACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO", que en su numeral vigésimo primero, establece que la elaboración del inventario general de bienes en el municipio, se realizará dos veces al año, en el mes de junio y diciembre, según se observa a continuación:

VIGÉSIMO PRIMERO: El responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

En los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al director general o su equivalente, conjuntamente con el comisario y el órgano de control interno, debiendo firmarlo simultáneamente el tesorero.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el ahora recurrente manifestó un listado de asignatarios, por lo cual se infiere que debe referirse a aquellas personas a las cuales se encuentran asignados las unidades de recolección de residuos sólidos (camiones de basura), por cual, podemos referirnos a los informes mensuales que como ente fiscalizador, el Ayuntamiento debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y entre dicha información se encuentra la "Cédula de Inventario de Bienes Muebles", documento en el cual se hace la referencia al nombre del resguardatario, el cual corresponde al nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble, es decir, es la persona a la cual se le asignó el bien mueble, en este caso el vehículo recolector de residuos sólidos (camión de basura), de

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

lo anterior, para efecto de la temporalidad, es de considerar que dicho informe se entrega de manera mensual, por lo tanto, no existe obligación legal de proporcionar un inventario de bienes municipales de forma distinta a mensual o semestral como se observa en los lineamientos ante referidos, es así que, si bien el sujeto obligado no está impuesto a generar un documento con las características requeridas por los solicitantes, ya que sólo tiene la obligación de proporcionar información que les sea solicitada y obre en sus archivos, sin embargo, en esta ocasión el sujeto obligado proporcionó un documento *ad hoc*, el cual contiene la información solicitada por el particular, documento con el cual entrega lo solicitado, siendo importante manifestar que este órgano garante no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados proporcionan en apego a sus atribuciones.

Es por lo expuesto que con la modificación del acto impugnado por parte del sujeto obligado, el medio de impugnación ha quedado sin materia, ya que en acto posterior, proporcionó la información solicitada por el hoy recurrente, en consecuencia, el recurso 00976/INFOEM/IP/RR/2016 encuadra en el supuesto de la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, con la modificación del acto impugnado por parte del sujeto obligado, el recurso encuentra sustento en el precepto citado y lo procedente es sobreseerlo, ya que la información fue entregada.

Sexto. Análisis y estudio del recurso 00975/INFOEM/IP/RR/2016. Como fue referido en el primer antecedente de la resolución, el ahora recurrente solicitó del sujeto obligado en la solicitud número 00138/VACHASO/IP/2016:

- El recorrido de cada unidad de basura por cada día de la semana, con el nombre de los choferes y los ayudantes de cada unidad

Otorgando el sujeto obligado la siguiente respuesta:

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 09 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00138/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Considero importante mencionar que no se recibió respuesta por parte del servidor público habilitado, por lo que quedan salvos sus derechos para inconformarse e interponer su Recurso de Revisión

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
 00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo, adjunto los archivos 140128.JPG y 140047.JPG, los cuales se insertan en
 seguida:

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS.
 CHOFERES DE LOS CAMIONES

09/11/2015

No.	NOMBRE	No. ECONOMICO
1	LUIG ARAIZA MERIDA	76
2	ISIDRO RODRIGUEZ BOCANEGRA	88
3	FERNANDO JIMENEZ LOPEZ	89
4	ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA	99
5	MARTIN ABOYTES SOLIS	116
6	EMILIANO TAPIA ORTIZ	117
7	RENE JOSE ROSAS HERNANDEZ	118
8	JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ	119
9	FULGENCIO GARCIA MENDOZA	120
10	JOSE OLMOS MILLAN	121
11	LUIS GUSTAVO MORA RODRIGUEZ	123
12	MARTINIANO MERIDA MARTINEZ	124
13	TOMAS BARRERA AYALA	125
14	CARLOS ALFONSO MALAGON GARCIA	189
15	LUIS FERNANDO ANTONIO GONZALEZ	190
16	HERIBERTO ORDUÑA CASTELLANOS	191
17	IVAN ALEJANDRO DE JESUS DIAZ	192
18	MARCOS ALBERTO VACA LOPEZ	193
19	ESTEBAN CERVANTES RODRIGUEZ	197
20	PEDRO SANTOS CRUZ	262
21	ASUNCIÓN COLIN BERNAL	263
22	ALEJANDRO SILVA SANCHEZ	306
23	DIEGO CISANEROS INFANTE	366
24	JORGE RESENDIZ LEAL	367
25	OSCAR GONZALEZ CORTES	368
26	ROBERTO OLIVARES GONZALEZ	369

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Valle de Chalco Solidaridad a 07 de Marzo del 2016.

DSP/ADMON/0110/2015

C. EFREN TOVAR LÓPEZ
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio con número de referencia UTRAN/VCHS/214/2016, anexo al presente la relación de los asignatarios de las unidades de limpia y recolección de residuos sólidos, actualizada al 09 de Noviembre del año 2015.

Lo anterior con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento a la solicitud de información de la ciudadanía en general.



ATENTAMENTE
IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

C. RENE VARGAS CIRIACO
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS



C.c.p. Archivo

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es de destacar que el solicitante no estableció temporalidad de la información, así mismo en la respuesta otorgada el sujeto obligado manifestó *“Considero importante mencionar que no se recibió respuesta por parte del servidor público habilitado...”*, de lo que se aprecia que infiere que no recibió respuesta del servidor público habilitado, es decir, dentro del procedimiento de atención, el Titular de la Unidad de Información no obtuvo una postura o información por parte del servidor público que debió proporcionarla, sin embargo, adjuntó documentos (visibles en páginas previas), que como ha sido referido corresponden al cumplimiento del recurso de revisión 01899/INFOME/IP/RR/2015, así el recurrente inconforme con la respuesta presentó recurso de revisión aludiendo lo siguiente: *“DE NUEVA CUENTA, EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO ENTREGÓ RESPUESTA. SE IMPUGNA LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.”* (SIC) y como motivos de inconformidad *“NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PEDIDA. ES MENESTER PRECISAR DE NUEVA CUENTA QUEDA CONSTATADO QUE EN ESTE AYUNTAMIENTO NO ES UNA PRIORIDAD LA TRANSPARENCIA. ES NECESARIO QUE CAPACITEN AL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO O SE COMIENCEN A APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS EN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”* (SIC).

De lo anterior se desprende que los motivos de inconformidad devienen fundados, ya que como lo manifiesta el recurrente, el sujeto obligado respondió *“Considero importante mencionar que no se recibió respuesta por parte del servidor público habilitado, por lo que quedan salvos sus derechos para inconformarse e interponer su Recurso de Revisión”*, dejando de manifiesto que no había recibido respuesta del servidor público

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

habilitado y dejaba a salvo el derecho de presentar el recurso de revisión respectivo, por lo tanto, del simple análisis al texto se desprende que el responsable de la Unidad de Información aceptó que no había respuesta de la persona que debía atender la solicitud de información, por lo cual, como fue referido, la inconformidad relativa a que no le fue entregada la información solicitada es fundada.

Ahora, el ahora recurrente solicitó:

- El recorrido de cada unidad de basura por cada día de la semana, con el nombre de los choferes y los ayudantes de cada unidad.

Considerando el alcance al informe de justificación rendido, tenemos que el oficio suscrito por el Director de Servicios Públicos de fecha trece de abril de dos mil dieciséis hace alusión a las solicitudes de información 0138/VACHASO/IP/2016 y 0139/VACHASO/IP/2016, y con la información remitida, se satisface **lo relacionado a el nombre del chofer de cada unidad de recolección de residuos sólidos (camiones de basura)**, ya que en el listado proporcionado se puede observar en el encabezado que corresponde a el listado de los choferes de los camiones de limpia, actualizado al mes de febrero de dos mil dieciséis, siendo importante precisar que dicho listado también refiere que son las mismas personas a las que les fueron asignados dichos vehículos, como se aprecia a continuación:-----

Recurso de Revisión No:

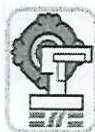
00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
CHOFERES DE LOS CAMIONES DE LIMPIA
FEBRERO DE 2016

No. ECONOMICO	ACTUAL ASIGNATARIO
99	ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA
116	JOSE GUILLERMO PEREZ HERRERA
117	EMILIANO TAPIA ORTIZ
119	VENTURA JUAREZ FRANCISCO JAVIER
120	FULGENCIO GARCIA MENDOZA
121	LEAL VENTURA J. PAULINO
123	JORGE TELLO CRUZ
124	CASTRO SORIANO RODRIGO GUADALUPE
125	TOMAS BARRERA AYALA
189	HERNANDEZ CUENCA JUAN CARLOS
190	JUAREZ MORALES JUAN MANUEL
191	HERNANDEZ CORTES MARIO ALBERTO
192	CHAVEZ PONCE JUAN MANUEL
193	VARGAS GUTIERREZ URIEL ANICETO.
197	ESTEBAN CERVANTES RODRIGUEZ
262	HERNANDEZ CUENCA LUIS MERCED
263	ROBERTO OLIVARES GONZALEZ
306	ALEJANDRO SILVA SANCHEZ
366	SANTIAGO ARAIZA ALBERTO
367	JORGE RESENDIZ LEAL
368	OSCAR GONZALEZ CORTES
369	JOEL ULISES SORIA ALEMAN

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y

00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al requerimiento del recorrido por cada día de la semana, resulta parcialmente atendido, ello en virtud de que el sujeto obligado proporcionó en alcance al informe de justificación un listado donde se describen los servicios, la unidad que los presta, el nombre del chofer y la colonia, como se ve a continuación:



DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
JEFATURA DE LIMPIA
LISTADO DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO



SERVICIOS	UNIDAD	COLONIA
NOMBRE: JOSÉ ERIK USCANGA HERNÁNDEZ		
KINDER NIÑOS HEROES 1 SECC	191	NIÑOS HEROES I
MERCADO NIÑOS HEROES I SECC	191	
PRIMARIA NIÑOS HEROES I SECC	191	
BACHILLERES JUAN DE DIOS BATIS	191	
E.S.T.U.C. NO. 0058 "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"	191	
NOMBRE: ESTEBAN CERVANTES		
ESC. PRIMARIA "ESTADO DE MÉXICO"	197	CARMEN
SEC. OF. NO. 517 "ADOLFO LOPEZ MATEOS"	197	
JARDIN DE NIÑOS "JUANA DE ASBAJE"	197	
SEC. "ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ"	197	
DELEGACION COL. DEL CARMEN	197	
ESC. PRIMARIA "CONSTITUCION DE 1917"	197	LAS TABLAS
ESC. SEC. OF. NO. 0914 "ATENCHICALCO"	197	
NOMBRE: EMILIANO TAPIA		
ESC. PRIMARIA OF. NO. 612 "16 DE SEPTIEMBRE"	117	NIÑOS HEROES II
ESC. PREP. OF. NO. 96	117	
ESC. PRIMARIA "15 DE ABRIL"	117	
ESC. PRIMARIA "RUBEN JARAMILLO"	117	
BIBLIOTECA AGUSTIN MELGAR	117	
JARDIN DE NIÑOS "RUBEN JARAMILLO"	117	CERRO DEL MARQUEZ
CASA DE CULTURA	117	
DELEGACION NIÑOS HEROES II	117	
DELEGACION CERRO DEL MARQUEZ	117	
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER VENTURA JUAREZ		
ESC. PRIMARIA BENITO JUAREZ	119	AV. ALFREDO DEL MAZO
JARDIN DE NIÑOS CIRILO SANCHEZ	119	
COLONIA INDEPENDENCIA	119	AVANDARO
ESC. PRIM. CLEMENTE GONZALEZ	119	
DELEGACION ALFREDO DEL MAZO	119	
BIBLIOTECA DIANA LAURA RIQUELME DE COLOSIO	119	INDEPENDENCIA
DELEGACION AVANDARO	119	
CASA DE DIA AVANDARO	119	
NOMBRE: JORGE TELLO CRUZ		
ESC. PRIMARIA NARCISO MENDOZA	123	SAN ISIDRO
JARDIN DE NIÑOS "MANUEL SAAVEDRA	123	
NOMBRE: TOMÁS BARRERA AYALA		
CENTRO DE SALUD	125	DARIO MTZ I
SECUNDARIA JOSE ANTONIO ALZATE	125	
ESC. PRIMARIA	125	
NOMBRE: ANTONIO RAUL AGUILAR CRUZ		
PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA	262	SANTA CRUZ
JARDIN DE NIÑOS "2 DE ABRIL"	262	

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y

00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
JEFATURA DE LIMPIA
LISTADO DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO



JARDON DE NIÑOS "LEONA VICARIO"	262	
SEC. NO. 427 "HEROES DE LA INDEPENDENCIA"	262	
NOMBRE: LUIS MERCED HERNANDEZ CUENCA		
JARDIN DE NIÑOS "FRAU BARTOLOME DE LAS CASAS"	367	GUADALUPANA II
ESC. PRIM. "19 DE SEPTIEMBRE"	367	
ESC. "MIGUEL LEON PORTILLA"	367	
REGISTRO CIVIL	367	
NOMBRE: ANGEL NAVARRETE PEREZ		
CENTRO DE SALUD	116	SANTIAGO
DELEGACION SANTIAGO	116	
JARDIN DE NIÑOS "JUSTO SIERRA"	116	
PREPARATORIA NO. 123	116	
PRIMARIA RICARDO FLORES MAGON	116	
ISEM	116	
NOMBRE: JUAN CARLOS HERNANDEZ CUENCA		
JARDIN DE NIÑOS " JUAN GOROSTIZA"	189	SAN ISIDRO
ESC. PRIMARIA "BELISARIO DOMINGUEZ"	189	
ESC. SEC. "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"	189	
ESC. SEC. TECNICA 119 "JUAN RULFO"	189	
NOMBRE: JUAN MANUEL MORALES FLORES		
ESC. SEC. TECNICA NO. 107	190	CONCEPCIÓN
JARDIN DE NIÑOS "CARLOS SALINAS DE GORTARI"	190	
ESC. TELESECUNDARIA OF. NO. 0623 "EMILIANO ZAPATA"	190	
ESC. PRIM. "JOSE VASCONCELOS"	190	
CENTRO DE SALUD	190	
CDELEGACION CONCEPCION	190	
NOMBRE: JUAN MANUEL CHAVEZ PONCE		
JARDIN DE NIÑOS "LAZARO CARDENAS"	192	INDEPENDENCIA
ESC. "EMILIANO ZAPATA"	192	
SECUNDARIA NO. 110	192	
PREPARATORIA NO. 123	192	
ESC. LAZARO CARDENAS	192	
NOMBRE: URIEL ANICETO VARGAS GUTIERREZ		
ISSEMYM	193	MARIA ISABEL
SEGURIDAD PÚBLICA	193	
CECYTEM	193	
POLIDEPORTIVO	193	
JARDIN DE NIÑOS "XOCHIPILLI"	193	
CENTRO ACUATICO VALLE	193	
NOMBRE: LUIS OSWALDO GUDIÑO HILARIO		
ESC. PRIMARIA CUAHUTEMOC	121	XICO LAGUNA
NOMBRE: ALEJANDRO SILVA SANCHEZ		
ESCUELA BENITA GALEANA	306	AMERICAS I Y II
SECUNDARIA NEZAHUALCOYOTL	306	

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y

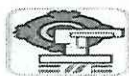
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
JEFATURA DE LIMPIA
LISTADO DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO**



JARDIN DE NIÑOS BERTHA VON GLOUMER	306	SANTA CATARINA
ESC. SEC. OF. NO. 831 "JAIME TORRES BODET"	306	
NOMBRE: ALBERTO SANTIAGO ARAIZA		
JARDIN DE NIÑOS MARIANO ABASOLO	366	PROVIDENCIA
ESC. TELESECUNDARIA OF. 0370 "PROF. PEDRO FUENTES G.	366	
BIBLIOTECA CESAR CHAVEZ	366	
DELEGACION PROVIDENCIA	366	
ESC. PRIM REVOLUCION	366	
ESC. PRIMARAI 21 DE MARZO	366	
JARDIN DE NIÑOS IGNACIO COMONFORT	366	
NOMBRE: LUIS MERCED HERNANDEZ CUENCA		
CENTO COMUNITARIO JUAN DIEGO	367	BARANDA
TECNOLOGICO DEL VALLE	367	
ESCUELA PRIMARIA LAZARO CARDENAS	367	
NOMBRE: JOEL ULISES SORIA ALEMAN		
ESC. PRIM. "GENERAL LEANDRO VALLE"	368	SANTA CRUZ
CASA DE LA CULTURA	368	
ESC. PRIMARIA "JOSE VASCONCELOS"	368	
PARQUE	368	
NOMBRE: RODRIGO GUADALUPE CASTRO SORIANO		
PRIMARIA LAURA MENDES DE CUENCA	124	XICO III
SECUNADRIA LUIS PATEUR	124	
JARDIN DE NIÑOS TONALLI	124	
SECUNADARIA BELISATRIO DOMINGUEZ	124	

Sin embargo, debe resaltarse que en los documentos proporcionados, no se advierten los días que se realizan los recorridos o servicios, además de que no se aprecian todas las colonias pertenecientes al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, ni precisión de que sean las únicas colonias a las cuales se les proporcione el servicio.

Ello sustentado en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Valle de Chalco Solidaridad, en su artículo 18, mismo que es del tenor siguiente:

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 18.- Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra dividido legalmente en:

I. Cabecera Municipal:

1. Xico

II. Colonias:

1. Alfredo Baranda;
2. Alfredo del Mazo;
3. Américas I Sección;
4. Américas II Sección;
5. Ampliación Santa Catarina;
6. Avándaro;
7. Carlos Salinas de Gortari;
8. Cerro del Marqués;
9. Concepción;
10. Darío Martínez I Sección;
11. Darío Martínez II Sección;
12. Del Carmen;
13. El Agostadero;
14. El Triunfo;
15. Emiliano Zapata;
16. Guadalupana I Sección;
17. Guadalupana II Sección;
18. Independencia;
19. Jardín;
20. María Isabel;
21. Niños Héroes I Sección;
22. Niños Héroes II Sección;
23. Poder Popular;
24. Providencia;
25. Santa Catarina;
26. Santa Cruz;
27. Santiago;
28. San Isidro;
29. San Juan Tlalpizahuac;
30. San Martín Xico la Laguna;

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- 31. San Miguel las Tablas;
- 32. San Miguel Xico I Sección;
- 33. San Miguel Xico II Sección;
- 34. San Miguel Xico III Sección;
- 35. San Miguel Xico IV Sección; y

Por tanto se observa que se encuentra incompleto el documento proporcionado, ya que no proporciona el recorrido total dentro de la extensión territorial del Municipio que llevan a cabo las unidades de recolección de residuos sólidos (camiones de basura), por lo cual debe entregar el recorrido completo que realiza cada unidad, o en caso que sean los únicos, deberá manifestarlo de esa forma.

Asimismo, por cuanto hace a los nombres de los ayudantes de cada unidad, debe manifestarse que tratándose de servidores públicos, su nombre puede ser público para la ciudadanía de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que cuando una persona recibe recurso públicos por cualquier motivo, los sujetos obligados a la Ley de Transparencia deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas que los reciban, por lo cual los servidores públicos al recibir su sueldo en cual consiste en recursos del erario público, en este caso, municipal, se encuentran en el supuesto del precepto anterior y su nombre puede ser publicitado; en consecuencia los servidores públicos (ayudantes) de cada unidad de recolección de residuos sólidos (camiones de basura) es público y susceptible de ser entregado ante la solicitud de información, el nombre de los servidores públicos encargados de la recolección de los residuos sólidos.

Lo anterior de conformidad con los preceptos siguientes:

Por cuanto hace al recorrido de cada unidad, por cada día de la semana y el nombre de los ayudantes de cada unidad, resulta importante considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Con dicho precepto, se establece que el Municipio, como lo es el de Valle de Chalco Solidaridad, tiene el deber de prestar el servicio de limpia, recolección, traslado,

tratamiento y disposición final de residuos sólidos; obligación que se estipulada de igual manera en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 44.- El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

...

III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos Sólidos;

Asimismo, el artículo 68 del Bando Municipal referido otorga la responsabilidad de la recolección de basura y la disposición de los desechos sólidos no peligrosos, a la Dirección de Servicios Públicos, según se observa a continuación:

Sección Tercera

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 68.- Será la responsable de organizar, planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación los Servicios Públicos Municipales, fomentando y promoviendo la participación social en la vigilancia, conservación y funcionamiento de los mismos, bajo las siguientes acciones:

I. Se entenderán como Servicios Públicos: la Limpia, el Alumbrado Público, la Recolección de basura, la disposición de Desechos Sólidos no peligrosos, la gestión de Electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Limpieza en Vialidades primarias, el servicio de Panteón, y los demás que apruebe el H. Ayuntamiento, los que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales relacionados con el mismo;

II. Aplicará Leyes, Normas y Reglamentos para la exhumación de los restos áridos según sea el caso y la necesidad de las zonas sobrepobladas en Panteones;

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

III. Conforme a la fracción anterior se implementaran campañas informativas sobre la regularización de los panteones;

IV. La Recolección de Basura y la disposición de los Desechos sólidos no peligrosos, deberán llevarse a cabo con los métodos de distribución, selección, zonas de atención, el equipo, la frecuencia y en las condiciones que establezca la autoridad Municipal dentro de los Convenios que celebre con instituciones y/o particulares, según las disposiciones del H. Ayuntamiento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, las escuelas, el equipamiento urbano y la vía pública, por el abuso o desatención del servicio;

Normativa que refiere que corresponde a la Dirección de Servicios Públicos la recolección de basura y disposición de los desechos sólidos, lo cual deberá llevarse a cabo con los métodos de distribución, selección, zonas de atención, el equipo, la frecuencia y condiciones que establezca la autoridad Municipal, entendiéndose como zonas de atención, los lugares por donde han de circular las unidades de recolección dentro del territorio municipal y como frecuencia la periodicidad con la cual habrá de realizarse la recolección de los residuos sólidos.

Asimismo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, considera lo siguiente:

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

...

LIV. Residuos sólidos: Los que posean suficiente consistencia para no fluir por sí mismos, así como todos los deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, en operación de desazolve y en procesos industriales o perforaciones;

LV. Residuos sólidos urbanos o de manejo especial: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, los productos que se consumen, envases, embalajes y empaques, además los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados por otros ordenamientos jurídicos como residuos de otra índole;

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

...

VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

XXVIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;

Artículo 4.53. Los contenedores o recipientes de residuos generados en los domicilios deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por los prestadores del servicio de limpia.

Artículo 4.56. El servicio de limpia y recolección de residuos comprende las siguientes etapas:

I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia;

...

CAPITULO III
DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 4.67. La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública deberá ser asegurada por los Municipios, independientemente de que se concesionen los servicios de limpia y efectuada con la debida regularidad conforme se establezca en las disposición reglamentaria y demás ordenamientos que se emitan al respecto.

La recolección a la que hace referencia este artículo será realizada por trabajadores de los servicios de limpia dotados de vehículos en los que depositarán los residuos. Este servicio será exclusivo para este fin estando prohibido que se destine a la recolección de residuos domiciliarios o de otra índole diferente a la establecida por las autoridades competentes salvo que dichas autoridades lo consideren pertinente en casos fundados y motivados.

Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos que permitan la disposición de los residuos sólidos urbanos provenientes de las fuentes a las que aplica este artículo y contarán con contenedores distintos que permitan la segregación de los residuos de conformidad con los programas que para tal fin se establezcan. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 4.68. La recolección domiciliaria regular de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los pequeños generadores por los servicios de limpia, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los planes de recolección a los que se refiere el párrafo anterior serán hechos del conocimiento público por medios accesibles e indicando a los interesados:

I. La forma en que deberán entregar sus residuos para que estos sean recolectados a fin de evitar que se niegue el servicio;

II. La cantidad máxima que se recibirá en cada entrega;

III. Los tipos de residuos voluminosos o de manejo especial que no podrán ser recolectados por el servicio regular;

IV. El costo del servicio de recolección de acuerdo con el tipo de generador, el volumen y características de los residuos,

V. La forma en que se realizará el pago del servicio; y

VI. Los mecanismos a través de los cuales se podrán efectuar los reclamos por el incumplimiento del servicio con la regularidad y calidad esperados.

Artículo 4.69. Los residuos sólidos urbanos o de manejo especial no sujetos a planes de manejo generados por micro generadores serán recolectados por los servicios de limpia públicos de los Municipios de conformidad con lo que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 4.70. Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial la recolección podrá ser realizada por los servicios de limpia públicos y privados mediante el establecimiento de contratos y el pago del costo correspondiente fijado en función del volumen de residuos, sus características, la distancia recorrida para su recolección y otros factores mutuamente acordados.

Artículo 4.71. Los recolectores de los servicios públicos de limpia deberán estar acreditados por las autoridades municipales correspondientes. La designación de este personal no podrá estar condicionada a su suscripción a ningún sindicato, organización o asociación pública o privada y gozarán de las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante las cuales nadie podrá ser discriminado para acceder a esta fuente de trabajo.

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 4.75. Los empleados que presten el servicio de recolección deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente.

Los operadores de vehículos de recolección de residuos sólidos deberán cumplir con las disposiciones correspondientes del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Con lo expuesto, es claro que lo solicitado por el ahora recurrente relacionado con la recolección de la basura, corresponde a lo que normativamente el Código para la Biodiversidad en el Estado de México define como residuos sólidos, los cuales son los que posean suficiente consistencia para no fluir por sí mismos, así como todos los deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, en operación de desazolve y en procesos industriales o perforaciones; así mismo, los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, son aquellos generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, los productos que se consumen, envases, embalajes y empaques, además los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados por otros ordenamientos jurídicos como residuos de otra índole;

Dicho Código establece que **los contenedores o recipientes de residuos generados en los domicilios** deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita y

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por los prestadores del servicio de limpia.

El servicio de limpia y recolección de residuos comprende las etapas de: barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas; recolección y transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia, entre otras.

Asimismo, **la recolección de residuos sólidos urbanos deberá ser asegurada por los Municipios y realizada por trabajadores de los servicios de limpia** dotados de vehículos en los que depositarán los residuos.

Aunado a lo anterior el artículo 4.68 del referido Código menciona que **la recolección domiciliaria regular de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los pequeños generadores por los servicios de limpia, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar**, por su parte el artículo 4.69 enuncia que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial no sujetos a planes de manejo generados por micro generadores serán recolectados por los servicios de limpia públicos de los Municipios de conformidad con lo que establezcan las autoridades competentes; por lo tanto, en ambos casos, el sujeto obligado debe contar con información de las unidades de recolección (camiones) con que cuenta, así como con los horarios, días y rutas en las cuales se lleva a cabo la recolección de los residuos sólidos (basura), del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a los ayudantes de cada unidad, el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de proporcionar la información, ya que como lo establecen los artículos 4.71 y 4.71 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, **los recolectores de los servicios públicos de limpia deberán estar acreditados por las autoridades municipales correspondientes y los empleados que presten el servicio de recolección deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales** y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente, por lo cual, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, aun cuando debe contar con el nombre de los servidores públicos que tiene adscritos, es obligación legal, acreditar a los recolectores de los servicios públicos de limpia y a aquellos que presten el servicio de recolección deben portar visiblemente su adscripción y cuando se trate de concesionarios un distintivo aprobado por la autoridad correspondiente, en tal sentido, cuenta con información del nombre de las personas que realizan el servicio de recolección de residuos sólidos, en tal circunstancia puede dar atención cabal a la solicitud de información formulada ya referida con anterioridad.

No pasa desapercibido, que el nombre de los servidores públicos encargados de la recolección de los residuos sólidos (ayudantes), adscritos a la Dirección de Servicios Públicos, enunciativa más no limitativa puede obtenerse de la plantilla de personal, referenciada en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mismo establece en su apartado III.2.3, denominado Lineamientos para la determinación del Presupuesto de

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Gasto Corriente, que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias, con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016, identificando los recursos necesarios, para lo cual, entre otras cosas deberá atender el costo de las plantillas de personal autorizadas para las dependencias del Municipio.

Además señala de manera textual que: *"la propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual."*

Así las cosas, resulta evidente que la plantilla de personal es un documento que debe generar el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia le reviste el carácter de información pública conforme lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, por tanto la plantilla del personal o cualquier otro documento donde se observe o se pueda obtener el nombre de los servidores públicos encargados de la recolección de los residuos sólidos (ayudantes en los camiones de basura), puede ser entregado con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información pública, con la salvedad de que en caso de contar con datos personales, su entrega procederá en su versión pública.

Asimismo, en lo que respecta a los motivos de inconformidad consistentes en “...*ES NECESARIO QUE CAPACITEN AL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO O SE COMIENCEN A APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS EN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*”; debe hacerse notar al recurrente que el recurso de revisión es un medio de defensa establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, regulado en el Capítulo III, el cual tiene el objetivo de resolver la controversia y dar a lugar si se vulnero el derecho de acceso a la información pública de los particulares, medio de defensa que se interpone cuando se les niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada o se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud; por tanto de lo descrito se advierte que los recursos de revisión no son el medio para realizar sugerencias, peticiones o denuncias, es así que en caso de que el recurrente requiera presentar alguna sugerencia, petición o denuncia en contra del sujeto obligado, deberá realizarlas antes las instancias correspondientes por los medios idóneos, por lo expuesto resulta inatendible el motivo de inconformidad expuesto.

Respecto a la **versión pública** del documento donde conste o de donde se obtenga el nombre de los servidores públicos encargados de la recolección de los residuos sólidos (ayudantes en los camiones de basura), en caso de contar con datos personales, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25,

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y

00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En por ello que el o los documentos que se entreguen donde se observe o pueda obtener el nombre de los servidores públicos encargados de la recolección de los residuos sólidos (ayudantes en los camiones de basura) son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también existe la posibilidad de que contengan o contengan datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que Instituto debe velar por su protección en caso, que contar con ellos, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, los datos siguientes, ello en caso de que el o los documentos que entregue el sujeto obligado, los contengan, dichos datos son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada; lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública del documento o documentos susceptible de entregar, en caso de contar con datos personales, se deben testar aquellos elementos

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan procedentes los recursos de revisión 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y 00976/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de Revisión No: 00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. En términos del considerando Quinto de esta resolución se **sobresee** el recurso de revisión **00976/INFOEM/IP/RR/2016**.

Tercero. Resultan fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión **00975/INFOEM/IP/RR/2016**, en consecuencia se **revoca** la respuesta otorgada y se ordena atienda la solicitud **00138/VACHASO/IP/2016** y entregue vía SAIMEX, la siguiente información:

1. Documento donde conste o de donde se pueda obtener el recorrido de cada unidad recolectora de residuos sólidos (camión de basura), por cada día de la semana, actualizado al diez de febrero de dos mil dieciséis, fecha de la solicitud de información o el más actual conforme a la normatividad que le sea aplicable.

Por lo que hace al recorrido, en caso de que el servicio sólo sea prestado a las colonias referidas en el documento proporcionado en el alcance al informe de justificación, bastará con que así lo mencione.

2. En versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos, el documento donde conste o de donde se pueda obtener el nombre de los empleados que presten el servicio de recolección (ayudantes) de cada unidad recolectora de residuos sólidos (camión de basura), acompañado del Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Información.

Recurso de Revisión No:

00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

Quinto. Hágase del Conocimiento del recurrente la presente resolución, así como el alcance al informe de justificación rendido por el sujeto obligado vía correo electrónico institucional, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CÁMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión No:

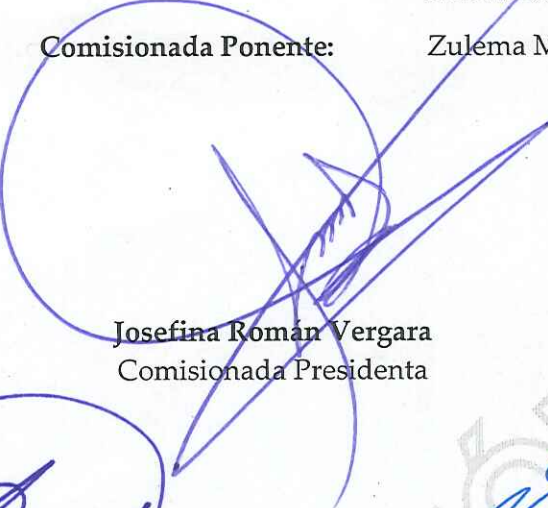
00975/INFOEM/IP/RR/2016 y
00976/INFOEM/IP/RR/2016

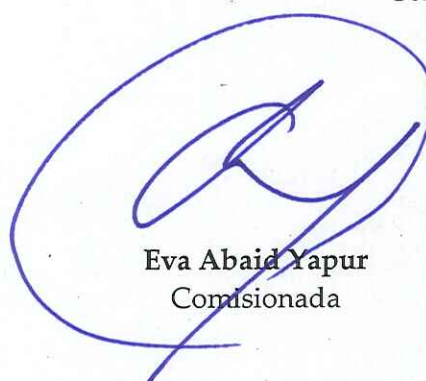
Sujeto Obligado:

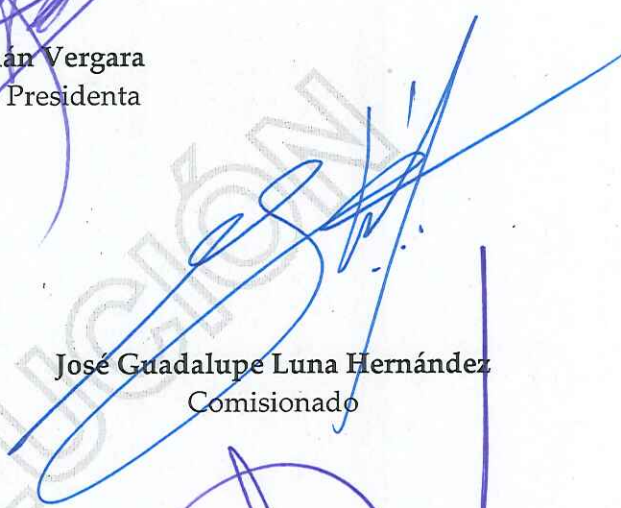
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

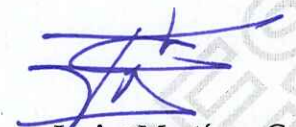
Comisionada Ponente:

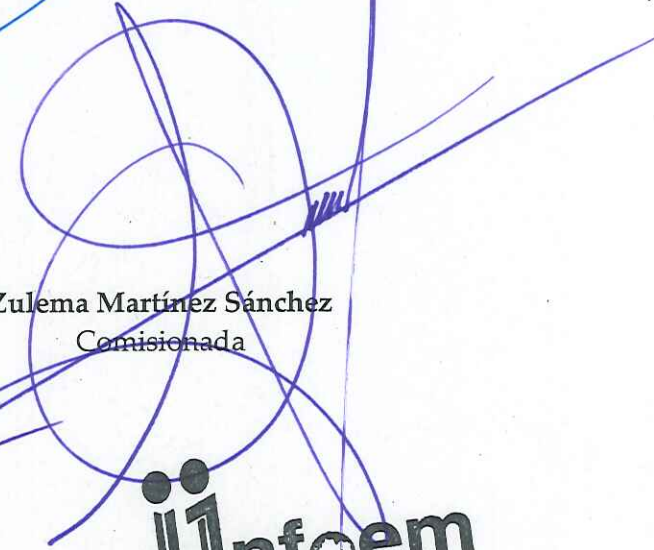
Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 00975/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado.